

*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 28-2021-MDLO/GM

Los Olivos, 10 de junio del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Informe de Prescripción N° 007-2021-STOIPAD/MDLO de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de fecha 31 de mayo del 2021, y antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

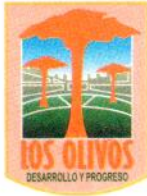
Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, las mismas que deben garantizar a los administrados gocen de todas las facultades inherentes a un debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde septiembre del año 2014 determina que dicho régimen resulta de aplicación a los trabajadores comprendidos en los regímenes 276, 728 y 1057; en ese mismo sentido, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2011-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulado bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en su artículo 10 establece que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, lo anteriormente expuesto implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito; esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificarlas causas de la inacción administrativa;

Que, con Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo del 2020, la cual establece precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, se acuerda establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 37,38, 39,41, 42, 43 y 44 de la citada Resolución;



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Que, al respecto, el fundamento 42 de la Resolución de Sala Plena indica que "atendiendo a tales consideraciones, en estricto respeto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados". Por lo que se deberá realizar el nuevo cómputo de plazo de prescripción basándonos en lo mencionado en la Resolución de Sala Plena;

Que, respecto al caso en concreto, mediante el Informe N° 007-2021-STOIPAD/MDLO, la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda se declare la prescripción de las infracciones que se pudieran haberse detectado Informe de Alerta de Control N° 02-2019-MDLO/OCI; dado que mediante Oficio N° 094-2019/MDLO-OCI de fecha 07 de agosto del 2019, Alcaldía de esta entidad edil habría tomado conocimiento de los hechos materia de investigación; motivo por el cual, a criterio de la Secretaría Técnica, la acción administrativa para iniciar procedimiento disciplinario sancionador prescribió indefectiblemente el 27 de noviembre de 2020;

Que, el Artículo 10 punto 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

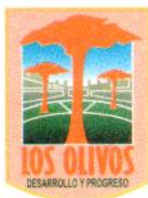
Que, el Artículo 97 punto 97.1 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, el fundamento 29 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, citando el artículo 94 y 97 de la Ley N° 30057 establece que las entidades cuentan con un año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a un servidor si es que los hechos calificados como falta fueran conocidos por la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces;

Que, visto el expediente administrativo, obra el Informe N° 200-2019-MDLO/GRRHH de fecha 30 de mayo del 2019, mediante el cual el Gerente de Recursos Humanos efectúa su descargo respecto al funcionario que ocupó el cargo de Subgerente de Transporte de la Municipalidad Distrital de Los Olivos de 02 de enero al 28 de febrero del 2019 y no cumpliría con el perfil de puesto aprobado por Resolución de Subgerencia N° 354-2017-MDLO/GAF/SGRR.HH de fecha 29 de diciembre de 2017 al no ser profesional con título de ingeniero o carrera a fin; asimismo su constancia de egresado es presuntamente falsa;

Que, así también obra el Memorando N° 291-2019/MDLO/GM de fecha 18 de noviembre, el Gerente Municipal de esta entidad edil, remite los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de realizar el deslinde de Responsabilidades Administrativas Funcionales – Designación de Subgerente de Transporte José Alberto Hidalgo Flores;

Que, mediante Informe N° 015-2020-MDLO/STPAD de fecha 27 de enero del 2020, la Secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita información respecto al perfil de puesto



Municipalidad Distrital de Los Olivos

de funcionarios del 27/09/2017, Resolución de Subgerencia N° 354-2017-MDLO/GAF/SGRR.HH del 29/12/2017, Perfil de Puesto de servidores de confianza del 26/02/2019, Resolución de Subgerencia N° 019-2019-MDLO/GAF/SGRR.HH del 28/02/2019, Resolución de Alcaldía N° 244-2019 del 01/03/2019 donde se le designa como Gerente de Recursos Humanos de la MDLO; por lo que con Memorandum N° 0282-2020/MDLO/GRRHH el Gerente de Recursos Humanos remite lo peticionado;

Que, mediante Informe N° 050-2021-STOIPAD/MDLO de fecha 21 de mayo del 2021, la Secretaria Técnica del PAD, solicita a la Gerencia Municipal se sirva remitir copia del cargo de recepción del Informe de Alerta de Control N° 02-2019-MDLO/OCI el cual fue derivado con Oficio N° 094-2019/MDLO/OCI, a fin de determinar la toma de conocimiento por parte de la entidad edil;

Que, con Memorando N° 178-2021/MDLO/GM de fecha 27 de mayo del 2021 se remite lo solicitado en copia física y digital al correo institucional de la Secretaria Técnica;

Que, con informe N° 055-2021-STOIPAD/MDLO de fecha 31 de mayo del 2021 la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita a la Gerencia de Recursos Humanos le brinde información sobre vínculo laboral de Luis Herless Ausejo Gutiérrez y José Alberto Hidalgo Flores; recibiendo dicha información con memorándum N° 0856-2021/MDLO/GRRHH de fecha 31 de mayo;

Que, se desprende de los documentos en autos, que Alcaldía conocimiento de los hechos investigados en fecha 07.08.19 mediante memorándum Oficio N° 94-2019/MDLO-OCI, por lo que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de un año desde que se tiene conocimiento certero de los hechos materia de investigación en sede administrativa, y teniendo en cuenta lo mencionado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC sobre suspensión de plazos de prescripción, corresponde amparar la recomendación suscrita por el Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios de Los Olivos, respecto a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento;

Que, en este punto, cabe indicar que la Ley del Servicio Civil cuyo tenor dicta: Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente en tal sentido, corresponde al Gerente Municipal de esta entidad declarar la prescripción de la acción disciplinaria;

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-20,16-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Gerente de Recursos Humanos Luis Herless Ausejo Gutiérrez y el Subgerente de Transporte José Alberto Hidalgo Flores; por las razones expuestas en la presente resolución.

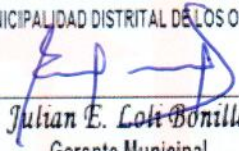


*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÍVESE el expediente administrativo a la **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Los Olivos**, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones contenidas en la Ley N.º 30057 - Ley del servicio Civil, su Reglamento aprobado con DECRETO SUPREMO N.º 040-2014-PCM Y LA DIRECTIVA N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N.º 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL" y proceda al INICIO DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD PARA IDENTIFICAR LAS CAUSAS Y LOS RESPONSABLES DE LA INACCION ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Julian E. Lora Bonilla
Gerente Municipal